

Panel N° 2: El combate de la trata y el tráfico de personas como crímenes internacionales.

FECHA: Mayo 12 de 2015
HORA: 2:00 P.M. a 2:50 P.M.

Objetivo: Brindar elementos para prevenir la criminalización del fenómeno de la migración y el abordaje de la trata de personas como delito de lesa humanidad.

Panel 1:

Dr. Luis Fernando Centeno, Consultor Internacional del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente - ILANUD.

Principales ideas planteadas:

- a) En la presentación se quiere señalar la importancia de la persecución y sanción de estos delitos, para lo que se requiere de su reconocimiento como delitos internacionales. Por ello, la trata de personas debería considerarse como delito de lesa humanidad a través de una declaratoria propia, evitando que su reconocimiento quede a discreción de quien realice la lectura de instrumentos como el Estatuto de Roma. Ello también permitiría desarrollar mecanismos frente a la investigación y sanción. De esta manera quedaría como un delito imprescriptible y de jurisdicción internacional.
- b) Al respecto, algunos juristas consideran que este delito se puede deducir del Estatuto de Roma por lo que no es necesaria una declaración propia, otros que está incluida en el Protocolo de Palermo - pero allí solo se hace referencia a la trata transnacional-, y otros que al estar en la jurisprudencia de cada uno de los países no es necesaria una declaratoria internacional. Sin embargo, el panelista reitera que por las dificultades y obstáculos que pueden presentarse en el acceso a la justicia es necesaria una declaratoria explícita, internacional.
- c) Frente a la migración ilegal, se deben reconocer los cambios que se han dado en los últimos años, adquiriendo una dimensión diferente a la que se reconoció hace algunos años. Existen nuevas estrategias por parte de los grupos o bandas de migrantes, que van más allá de la falsificación de documentos, e incluso se entrecruzan con otros tipos de tráfico como es el de armas, de sustancias ilícitas, etc. Por ejemplo, ahora se sabe de bandas de migrantes que van a las comunidades a buscar migrantes, ya no esperan que las personas los busquen.
- d) De acuerdo a la definición de trata dada por el Protocolo de Palermo, los países han desarrollado en el derecho penal los mecanismos para responder a la trata, pero sería interesante que se lograra una armonización, encontrando mayor coherencia entre los diferentes países - conservando los mismos parámetros de conductas, medios y verbos rectores - lo que facilitaría algunos procesos judiciales que implican varios países.
- e) Tal como se ha mencionado, para una persecución efectiva de estos delitos, se requiere de mayor cooperación internacional, haciendo realidad el Protocolo de Palermo, donde se encuentran ya muchos recursos para actuar de manera conjunta entre los países, además de las regulaciones internas desarrolladas por cada estado.
- f) Respecto a la trata como al tráfico, se señala que existen una serie de fases que se van gestando entre diferentes países y que deben identificarse.
- g) El poder estandarizar procesos de investigación entre países, compartiendo y tomando experiencias exitosas al respecto, sería un avance significativo en la judicialización internacional de estos delitos. Así, se deberían tener manuales

regionales, que no se circunscriban a lo que ocurre al interior de las fronteras. En ello es clave la participación de la policía internacional, y la comunicación e intercambio de información entre los países. No se debe olvidar que el crimen organizado está internacionalizado.

- h) Uno de los retos en la investigación es tener conciencia clara del delito, de sus implicaciones y de las consecuencias en las personas que son víctimas. También se debe reconocer que ocurren por fases (desde el momento que fue reclutado hasta la explotación) y donde las víctimas no tienen que declarar para iniciar la investigación.
- i) Finalmente se propone que la cumbre realice la solicitud a los organismos internacionales de una declaración propia para que la trata de personas sea considerada como un delito internacional, propio y no inferido de otros instrumentos.

Panel 2:

Dr. Alejandro Kiss, Representante de la Corte Penal Internacional.

Principales ideas planteadas:

- a) El panelista, al iniciar, presenta el trabajo de la Corte Penal, en el marco del Estatuto de Roma, con la participación de 120 estados, donde se ha actuado de diferentes maneras frente a los crímenes más graves contra la humanidad a partir del momento que inició su trabajo (se debe tener claro que su actuación no puede ser retroactiva) y donde se busca una acción complementaria de las jurisdicciones domésticas.
- b) Ninguno de los casos llevados por esta Corte ha sido sobre el delito de trata, esto no implica desconocer la realidad de trata y explotación sobre todo a mujeres y niñas. El panelista manifiesta que se conoce de este fenómeno, muy difundido, profundamente denigrante y donde se viola la dignidad. Y si bien la Corte no ha tenido un caso específico su marco jurídico aporta elementos para comprender este delito.
- c) En el Estatuto de Roma, Art. 7, se define la trata de personas dentro de la esclavitud, en el marco de acciones que son reconocidas como crímenes de lesa humanidad. Pero la inclusión de la trata como una subcategoría implica riesgos e inconvenientes, y no se ha logrado darle un espacio propio, incluso en algún momento se pensó en considerarla dentro de la explotación sexual.
- d) No tener una definición propia de la trata, en el marco de la Corte, hace que su abordaje quede sujeto a la interpretación y sea necesario aplicar otros principios del derecho internacional. Por ejemplo, reconocer un carácter vinculante en el Protocolo de Palermo. Y como el Estatuto de Roma, establece que la interpretación de los tipos penales se debe hacer en sintonía con los derechos humanos, es posible realizar este tipo de lecturas. Pero se debe tener cuidado porque al determinar crímenes en la Corte Penal Internacional se debe realizar claramente y no se puede hacer por extensión o por analogía.
- e) Finalmente, la esclavitud - y en ella la trata - para juzgarse como crimen de lesa humanidad, debe cumplir una serie de condiciones: la primera es la existencia de actos generalizados y sistemáticos, planificados, contra la población civil, como parte de una política por parte de un grupo, un estado o una organización, de atacar de manera específica a un grupo humano. Ello implica la repetición de conductas a razón de una cuestión étnica, de origen, etc. Y un acto único de trata

configuraría un crimen de lesa humanidad cuando se da en el marco de un conjunto de acciones que configuran una acción generalizada o sistemática contra un grupo humano. Es importante tener claro que estos no se tratan de actos inconexos.

Panel 3:

Dr. Robert Natiello, Oficial de Programas MMS de la OIM.

Principales ideas planteadas:

- a) Explica que su intervención se centrará en la migración transfronteriza y la criminalización de la migración irregular.
- b) La migración sigue siendo tema en medios de comunicación y preocupación de los gobiernos, ya sea a través de las historias de quienes han logrado ser exitosos en países diferentes al de su origen, como en las historias de quienes ilegalmente quieren llegar a tener un nuevo futuro.
- c) Se estima que más de 14 millones de personas son refugiadas y más de 7 millones se encuentran en la situación de desplazamiento interno, y existe una gran cantidad de personas viviendo en situación irregular buscando alternativas de trabajo en países diferentes al de origen.
- d) La migración como fenómeno transnacional implica espacios de diálogo y reflexión entre los países, buscando generar procesos informados y acompañados. Pero también es cierto que los países tienen autonomía para tomar las medidas que consideren necesarias frente a los migrantes y lo que conciben como necesario para la garantía de su seguridad. Ello no implica desconocer que es necesario identificar y visibilizar quiénes son los que se benefician con este delito, no solo las bandas criminales, sino también empresarios que buscan mano de obra barata.
- e) En la migración ilegal se encuentra el problema de los países de sentir vulnerada su soberanía a decidir quién entra a su territorio, pero esto no implica olvidar o desconocer que todas estas personas ven vulnerados sus derechos más fundamentales. Se hace entonces un llamado a la importancia de la igualdad y no discriminación como principio de los Estados de Derecho, cuestión que no debe olvidarse a la hora de hacer frente a este problema.
- f) La OIM, a partir de su reflexión sobre el tema, habla de “flujos mixtos” para hacer referencia a los diferentes movimientos de poblaciones por diferentes circunstancias, incluyendo la migración ilegal (sin documentación o con documentación falsa), la trata, los refugiados, etc.
- g) En los estados es importante la capacitación a funcionarios gubernamentales para que tomen conciencia de los movimientos migratorios mixtos, y las necesidades particulares de los diferentes fenómenos que allí se dan.
- h) También es importante la identificación de posibles migrantes ilegales, de condiciones en comunidades donde puede darse la migración, generando una mejora en las condiciones de vida, oportunidades de trabajo, etc.
- i) Desde una perspectiva de derechos, se debe dar respuesta a la criminalización de la migración, reconociendo la realidad humana que allí se encierra y ante todo, interponiendo el derecho que tienen las personas. Así, algunos países que reconocen también sus propias características, y la necesidad de población joven para trabajar, han cambiado sus políticas permitiendo nuevos procesos de desarrollo. Mientras que muchos otros solamente acuden a la detención de los migrantes, a la deportación, pagos de multas, generando situaciones difíciles para quienes han accedido a la migración de esta manera.

Moderadora: Dra. Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica.

Principales comentarios realizados:

- La Corte internacional de justicia han establecido la esclavitud como una de las prohibiciones fundamentales en el marco de los derechos humanos y si se comprende que la trata de personas, de acuerdo al Estatuto de Roma, implica asumir que se tiene propiedad sobre otra/a persona/s, esta queda dentro de este marco de prohibiciones. El reto es cómo perseguir y judicializar a los responsables de estos delitos (trata y migración ilegal) sin judicializar a las víctimas.
- También se señalan algunos de los avances presentados en países de la región en torno a la investigación y criminalización de estos delitos, sin embargo, no puede perderse de vista los derechos de las víctimas.

Preguntas y comentarios realizados:

- ¿Cuáles serían los criterios para establecer la trata como crimen de lesa humanidad? Se considera que la trata ya es un delito que implica la explotación - aunque no se haya dado la explotación, se debe probar que se podría dar la explotación, a lo que se hace referencia con el denominado peligro abstracto - , esto permite que sea juzgado o perseguido en cualquier estado sin importar donde se inició o la nacionalidad de los responsables, y que no prescriba.
- En el Estatuto de Roma al hablar de un crimen de lesa humanidad se habla de lo sistemático o generalizado, - uno de los dos, no necesariamente los dos - como una descripción del tipo penal. Y al analizar a qué se hace referencia con un acto generalizado, se sabe que se está frente a un término vago, donde no se especifica la cantidad de acciones que deben darse, y que requiere por lo tanto de un análisis en contexto para identificarse. Y de igual manera, lo sistemático, implica la existencia de una intención, de una condición que se hace permanente en la acción de un grupo, organización o estado ante otro grupo humano.
- ¿Cómo facilitar la cooperación judicial entre fronteras? - en los países vecinos hay experiencias interesantes de capacitación e intercambio de información. Por ejemplo, en la misma frontera de Colombia con Perú, con Ecuador.
- En el concepto de la ONU, ¿el reclutamiento de niños/as es considerado trata de personas? Si es orientado a la explotación, sí, puede considerarse como trata.